

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-19133 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) para 2014.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2013, adoptó el Acuerdo siguiente:

“1. Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2014:

1. Se modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales de Impuestos:

1.I.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- Se modifican las siguientes Ordenanzas Fiscales de Tasas:

5-T.- Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

7-T.- Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

8-T.- Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del día 7 de noviembre de 2013, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial en el periodo del 7 de noviembre al 16 de diciembre de 2013, en el Diario Montañés el día 14 de noviembre de 2013.

El plazo de exposición al público finalizó el día 13 de diciembre de 2013.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013 adoptó el siguiente acuerdo:

UNO.

Desestimar las alegaciones presentadas por don Francisco José Sierra Fernández, Concejal del Grupo Municipal Regionalista.

DOS.

Desestimar las alegaciones presentadas por don César Martínez Urbina, a las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de Suministro de Agua y Alcantarillado.

TRES.

Desestimar las alegaciones presentadas por don Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista.

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CUATRO.

Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

1-I.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

5-T.- Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

7-T.- Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

8-T.- Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

CINCO.

Ordenar la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernaiz.

ANEXOS

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 - I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Ejercicio 2014

Artículo 2. Hecho imponible

10. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

Artículo 3. Sujetos pasivos

3. El Ayuntamiento emitirá los recibos y las liquidaciones tributarias a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible.

(...)

Quando el sujeto pasivo sea la sociedad legal de gananciales, en todo caso, se practicará una sola liquidación; no obstante, si los cónyuges se encuentran separados legalmente o de hecho, o divorciados y dicha circunstancia resulta acreditada documentalmente, se podrá conceder división de la cuota si se cumplen las restantes condiciones de este artículo.

Artículo 6. Bonificaciones

(...)

5. Tendrán derecho, a una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El inmueble objeto de la bonificación será la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del recibo del Impuesto pagado en el ejercicio anterior.
- d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si el resultado fuese favorable a su concesión.

Artículo 9. Tipo de gravamen, cuota y recargo

2. El tipo de gravamen será el 0,491 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5-T

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS
Ejercicio 2014

Artículo 2. Hecho Imponible

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

A los efectos de esta Ordenanza, la definiciones de los distintos conceptos de residuos se encuentran contenidos en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (Boletín Oficial del Estado, 29 julio de 2011).

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

1. Tendrán una bonificación del 75% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en el Ayuntamiento de Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.

- Certificado y fotocopia, de las pensiones percibidas por las personas que convivan en la vivienda, si a ello hubiere lugar, emitida por el órgano pagador (no será necesario si estas personas hacen declaración de la renta).

- Certificado de empadronamiento.

- La declaración de la renta del último ejercicio de las personas que conviven en la vivienda (a incorporar por la propia Administración).

- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.

2. Tendrán una bonificación del 50% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Santander, y que ostenten la condición de Familia Numerosa:

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronado en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma. Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.

- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

- La condición de familia numerosa deberá ostentarse en la fecha del devengo de la tasa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquél en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de concesión, salvo que con anterioridad se haya solicitado de nuevo.

3.- Tendrán una bonificación del 75% del importe de la Tasa las unidades familiares que estén empadronadas en el Ayuntamiento de Santander cuyos integrantes estén todos en situación de desempleo.

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia debiendo estar empadronada en la misma.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurran en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- Declaración jurada de las personas que convivan con el solicitante en el domicilio para el cual se solicita la bonificación.

- Certificado y fotocopia de la inscripción de cada uno de los miembros de la unidad familiar en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

- Certificado de empadronamiento.

- Con la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo trimestral de la tasa puesta al cobro y abonada.

La solicitud de estas bonificaciones incluirá la autorización al Ayuntamiento para la verificación y cotejo de cualquier dato de carácter personal o económico que sea necesario para la concesión de las mismas o para su mantenimiento.

Las bonificaciones previstas en este artículo serán gestionadas por el Ayuntamiento. Su tramitación se inicia con la solicitud del sujeto pasivo, a la que acompañará los documentos necesarios para su concesión. En el caso de ser reconocida la bonificación, ésta se incluirá en el padrón a partir del trimestre siguiente.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Las bonificaciones previstas en el presente artículo no podrán ser acumulativas, aplicándose en su caso la más beneficiosa para el usuario solicitante.

Artículo 7. Tarifas

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS Y LOCALES CERRADOS: por cada vivienda o local cerrado, definido conforme al artículo 6 de esta Ordenanza, al año:

Categoría de calle	Euros/año	Euros/trimestre 2014
1	111,20 €	27,80 €

TARIFA 2-ALOJAMIENTOS

EUROS/AÑO

Epígrafe 1- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas, por cada plaza y año	32,20 €
Epígrafe 2- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 3 y 2 estrellas, por cada plaza y año	26,70 €
Epígrafe 3- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamentos de 1 estrella, por cada plaza y año	21,00 €
Epígrafe 4- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc, por cada plaza y año	20,60 €
Epígrafe 5- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales, por cada plaza y año	19,20 €
Epígrafe 6- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria, por cada plaza y año con un mínimo de 384,90 euros	9,50 €
Epígrafe 7- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria, por cada centro y año	384,90 €
Epígrafe 8- Camping, por cada plaza y año	9,50 €
Epígrafe 9- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	191,90 €

TARIFA 3- LOCALES DE NEGOCIO

EUROS/AÑO

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Epígrafe 1- Restaurantes, por cada plaza y año:

- Categoría de lujo (5 tenedores)	38,60 €
- De categoría primera (4 tenedores)	31,90 €
- De categoría segunda (3 tenedores)	26,60 €
- De categoría tercera (2 tenedores)	21,40 €
- De categoría cuarta (1 tenedor)	20,60 €

Epígrafe 2- Cafeterías, por cada una y año:

- De categoría especial (3 tazas)	961,00 €
- De primera categoría (2 tazas)	778,40 €
- De segunda categoría (1 taza)	577,20 €
- De tercera categoría	384,90 €

Epígrafe 3- Bares, por cada uno y año:

- De categoría especial A y B	779,30 €
- De categoría primera	671,50 €
- De categoría segunda	577,20 €
- De categoría tercera	481,00 €
- De categoría cuarta	384,90 €

Epígrafe 4- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares, por cada uno y año	961,00 €
---	----------

Epígrafe 5- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc:

-Con restaurantes y o cafeterías, tributarán por el epígrafe correspondiente, y además por cada uno y año	384,90 €
-Los demás	192,70 €

Epígrafe 6- Teatros y cinematógrafos, cada uno y año	481,20 €
--	----------

Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc:

-Con restaurantes, cafeterías etc tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	1.913,00 €
-Los demás	961,00 €

Epígrafe 8- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m2, por cada uno y año	5.767,10 €
--	------------

Epígrafe 9- Locales de alimentación, mercados, lonjas, por cada
local o puesto y año:

- De pescadería, frutería	961,00 €
- Resto de comercios	481,20 €

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Epígrafe 10- Hipermercados, Supermercados y similares, por cada uno y año:

- De más de 1000 m2 de extensión	9.613,30 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	4.806,70 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.912,10 €
- Menos de 100 m2 de extensión	961,20 €

Epígrafe 11- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc, por cada local y año:

- De más de 1000 m2 de extensión	4.806,70 €
- Entre 500 y 1000 m2 de extensión	2.403,30 €
- Entre 100 y 500 m2 de extensión	1.442,90 €
- De menos de 100 m2 de extensión	961,00 €

Epígrafe 12- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año

192,70 €

Epígrafe 13- Puestos quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año

141,60 €

Epígrafe 14- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, al año

384,90 €

Epígrafe 15- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año

192,80 €

Epígrafe 16- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafes anteriores, por cada local y año

384,90 €

En los locales donde se ejerza más de una actividad, se tributará con sujeción a la mayor de las tarifas que corresponda a cada una de las actividades ejercidas.

Disposiciones Finales

Primera.- En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Segunda.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 7-T**TASA DE ALCANTARILLADO**

(Ejercicio 2014)

Artículo 6º.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO**a) Servicio doméstico**

Cuota fija trimestral 5,72 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0728 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0937 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4162 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5983 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,6503 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 8,01 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,0728 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,2653 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	0,5722 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,6242 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,6659 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 1,43 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0182 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0234 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1040 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1496 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1626 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

d) Familias numerosas:

Cuota fija trimestral bonificada 2,86 €

Cuota variable bonificada, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0182 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0234 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1040 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1496 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1626 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 1,43 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0182 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0234 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,1040 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,1496 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,1626 €

f) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0547 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0702 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3121 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4489 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4879 €

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro adjunto.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 64, se factura por cada injerto 95,50 euros.

CUADRO ADJUNTO**ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto)**

AÑO 2014 (en Euros)

<i>Coste m/lineal</i>	<i>Ø 30</i>	<i>Ø 40</i>	<i>Ø 50</i>	<i>Ø 60</i>	<i>Ø 80</i>	<i>Ø 100</i>
Apertura de zanja	32,48	37,49	42,79	54,05	60,54	73,94
Solera de arena	1,20	1,35	1,53	1,70	2,01	2,35
Relleno y apisonado calzada	22,70	26,25	29,95	33,83	42,19	51,28
Colocación de tubería	5,99	9,07	13,07	16,20	23,85	29,68
Reposición pavimento	18,45	19,95	21,47	22,98	25,99	29,02
Tubería de hormigón	16,16	22,10	27,57	35,41	56,15	78,61
Pozo registro	44,41	44,41	44,41	44,41	44,41	44,41
Total zona urbanizada	141,41	160,65	180,76	208,58	255,20	309,35
Total zona sin urbanizar	122,95	140,71	159,30	185,59	229,17	280,31

DISPOSICIÓN FINAL**TERCERA.-**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8 - T**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**
(Ejercicio 2014)**TARIFAS****Artículo 6.- Tarifas**

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua**a) Servicio doméstico**

Cuota fija trimestral 11,44 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1457 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1873 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8323 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1965 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3005 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 16,02 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1457 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,5306 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,1444 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,2485 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,3317 €

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral bonificada 2,86 €

Cuota variable bonificada, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0364 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0468 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2081 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2991 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3251 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral 5,72 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0364 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0468 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2081 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2991 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3251 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 2,86 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0364 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0468 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,2081 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,2991 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,3251 €

Asimismo se bonificará, en su caso, el importe del concepto de alquiler de contador en el mismo porcentaje.

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral 11,44 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1092 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1405 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,6242 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8979 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9759 €

g) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1457 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1873 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,8323 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,1965 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,3005 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m3	0,3121 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m3	0,5826 €

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida	78,76 €
- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho artículo 30 se facturará por cada acometida	227,65 €

Contratos nuevos:

Derechos por instalación e Inspección	106,25 €
Fianza:	23,62 €
Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación	14,14 €

Alquiler de contador:

Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm	2,33 €
Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)	

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de.....	14,14 €
--	---------

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitransvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitransvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art.3.cuatro:

a) Servicio doméstico	
Cuota fija trimestral	0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0385 €
b) Servicio no doméstico	
Cuota fija trimestral	2,53 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0385 €

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

c) Los sujetos pasivos cuyos ingresos, incrementados junto con los de las personas que convivan en la vivienda con carácter permanente, sean inferiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0096 €

d) Familias numerosas

Cuota fija trimestral 0,34 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0197 €

e) Unidades familiares con todos sus miembros en situación de desempleo

Cuota fija trimestral 0,17 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0096 €

f) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral 0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0385 €

g) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

Cuota fija trimestral 0,66 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0385 €

h) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por m³

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por m³ 0,0313 €
Cuota variable, por metro cúbico 0,0385 €

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) año 2014 (en Euros)

Coste m/lineal	80mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	50,70 €	56,55 €	71,94 €	100,26 €	119,94 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	58,54 €	65,13 €	79,15 €	95,92 €	115,95 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	42,50 €	48,42 €	63,81 €	92,13 €	111,81 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	50,31 €	57,02 €	71,05 €	87,78 €	107,84 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar	31,44 €	37,30 €	52,68 €	80,99 €	100,68 €
Tubería fibrocemento					
Zona sin urbanizar	39,28€	45,87 €	59,89 €	76,64 €	96,95 €
Tubería fundición					

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES PARA EL AÑO 2014

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,33 €
14	15	2,71 €
16	20	3,01 €
21	25	3,78 €
26	30	5,14 €
31	40	7,16 €
41	50	13,77 €
51	65	17,57 €
66	80	21,49 €
81	100	26,69 €
101	125	31,12 €
126	150	50,97 €
151	200	102,77 €
201	250	128,21 €
251	300	188,89 €
301	400	280,35 €
401	500	382,29 €

DISPOSICIÓN FINAL

TERCERA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 - T

**TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
(Ejercicio 2014)**

Artículo 5.- Tarifas

1.- Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades del aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, conforme se establece en los correspondientes epígrafes.

(...)

4.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes en euros:

(...)

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de Vado Permanente 229,11 euros/puerta incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

En las altas de Vados la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de la concesión).

Están exentos los colegios públicos.

En las bajas la tasa se prorrateará por trimestres naturales hasta la fecha de aprobación de la baja (incluido el trimestre de la fecha de concesión de la baja).

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

(...)

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año; sin perjuicio de prorratear la liquidación de las altas nuevas por trimestres naturales.

El pago de la liquidación podrá fraccionarse (opcionalmente) en dos partes:

1ª parte; el 50% de la liquidación en el momento de solicitar la licencia.

2ª parte; el 50% en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 1 de octubre de cada ejercicio.

CVE-2013-19133

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 250

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias (euros)
callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

(...)

5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m² o fracción y día, se 2,48
recaudará por meses anticipados.

Mensualmente el Servicio de Comercio y Mercados aprobará una lista
cobratoria que se publicará en el Tablón de Anuncios del Mercado más
próximo y en el Boletín Oficial de Cantabria.

En la lista constará, al menos, nombre y apellidos o razón social del
sujeto pasivo, DNI o CIF, domicilio fiscal completo, mercadillo/s al que
haga referencia, superficie ocupada y días, tarifa aplicada, bonificación o
exenciones y cuota a pagar.

El periodo voluntario de pago será el que corresponda según el
reglamento de recaudación. A los efectos de un mejor control y evitar
costes innecesarios, el pago de la tasa se hará preferentemente por el
sistema de domiciliación bancaria.

(...)

9- Cualquier otra ocupación de la vía pública con elementos ornamentales
delante de los establecimientos comerciales (expositores, maceteros, 42
pizarras, etc.), pudiéndose fraccionar por meses. m²/año

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas
contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el
que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las
disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1.989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos
y en la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.

Se autoriza a la Concejalía de Hacienda a sustituir la denominación de precio público por tasa en
aquellos párrafos de la Ordenanza que corresponda.

TERCERA. La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su
publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero
del año 2014 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2013/19133

CVE-2013-19133